

**PROCESO: VERBAL –
C-3 ACUMULACION DE PROCESO
RADICADO No. 2022-00633-00**

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la solicitud de acumulación de proceso del PROCESO VERBAL de MENOR CUANTIA, presentada por UNIDAD DE SERVICIOS EMPRESARIALES USEC LTDA., a través de apoderado judicial, contra CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MÓNICA; observa el Despacho que, deberá el apoderado de la parte demandante:

1. Allegar en documento (pdf) acta de reparto y auto admisorio de proceso radicado No. 68001400300220230009400 del cual tiene conocimiento el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA donde la demandante es la UNIDAD DE SERVICIOS EMPRESARIALES USEC LTDA y la demandada el CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MÓNICA; el cual pretende se acumule a este proceso, en aras de constatar dicha solicitud, y continuar con el respectivo trámite.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda PROCESO VERBAL de MENOR CUANTIA, presentada por CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MÓNICA, a través de apoderado judicial, contra UNIDAD DE SERVICIOS EMPRESARIALES USEC LTDA, por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. **RECONOCER**, Personería al abogado HUGO RAUL VELOZA MONTAÑEZ, como apoderado judicial de UNIDAD DE SERVICIOS EMPRESARIALES USEC LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ